

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 4 de Agosto de 1965	No. 174
----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 2521
Estatutos de la Asociación de la «Iglesia de Cristo»	• 2524
Reformas a Estatutos del Club Terraza de Managua	• 2527

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Gómez A.	• 2530
--	--------

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica en el Cástulo Cajina Parada	• 2531
--	--------

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo al Señor Edmundo Meneses Cantarero	• 2532
--	--------

SECCION JUDICIAL

Remates	• 2533
Títulos Supletorios	• 2533
Citación a los Accionistas de Unión de Agricultores, S. A.	• 2534
Citaciones de Procesados	• 2534
Declaratorias de Herederos	• 2535

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 47

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, cabecera del departamento de Chontales, llevada por el señor Héctor A. Ugarte Balladares, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el lapso del primero de Julio al catorce de Octubre de mil novecientos sesenta.

Resulta:

Que de conformidad con la Carta Cuenta presentada y que corre al folio 23, hubo un

movimiento de ingresos y egresos, durante el lapso indicado de Cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete córdobas con cincuenta y siete centavos (\$49,827.57), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo en última instancia a cargo del Contador, don William Lanzas I., dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta sala, según auto de las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con diez reparos pendientes, folio 12, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once de la mañana de este mismo día, año y folio que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial, a cargo del suscrito, por tanto, fue puesto el «cúmplase» de ley a continuación de las providencias precipitadas del Jefe del despacho, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 22, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Ugarte Balladares, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando agregar el poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 24; el apoderado del cuentadante, señor Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: los ocho reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado ninguna res-

ponsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». —El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguiente y que al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el apoderado del Cuentadante, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 24; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Héctor A. Ugarte Balladares, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Héctor A. Ugarte, que llevó durante el lapso del primero de Julio al catorce de Octubre de mil novecientos sesenta, en su carácter de Tesorero Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo referente al presente juicio, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 142

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Vistá que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, departa-

mento de Chontales, llevada por el señor Héctor A. Ugarte Balladares, quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en la ciudad de Juigalpa, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que de conformidad con Carta—Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado, de Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Córdoba con Tres Centavos... (C\$50.980.03), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Francisco J. Prado C., elevó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de esta Sala, por medio de auto de las diez de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, haciendo constar que en esta cuenta quedan trece reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a poder del suscrito, por tanto fue puesto el «cúmplase» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., presentando copia del poder original y que corre al folio 17, y su reverso, pide se le tenga por personado como apoderado del cuentadante, señor Ugarte B., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del poder que presentó como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el apoderado del cuentadante, señor Arostegui F., al devolver su traslado y que figura al folio 20, entre otras cosas expuso: «los trece reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio en trasla-

do el presente expediente al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el apoderado, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos que son agregados a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, corrido los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Héctor A. Ugarte Balladares, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal de Juigalpa, cabecera del departamento de Chontales, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 311

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Vista que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, departamento de ese mismo nombre, llevada por la señora Isaura Gutiérrez Co-

rrales v. de Cardoze, quien es mayor de edad, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con la Carta Cuenta presentada y que corre al folio 17, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado de Doce Mil Sesenta y Cinco Córdoba con Noventa y Cinco Centavos (\$ 12,065 95), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 12, de las diez de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, con ocho reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial, a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 12, por tanto, fué puesto el «cúmplese» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el señor J. Manuel Arostegui, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado como apoderado de la señora Gutiérrez Corrales v. de Cardoze, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a la cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el apoderado de la Cuentadante, señor Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito

dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuados está de acuerdo con lo dicho por el apoderado del Cuentadante, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo la señora Isaura Gutiérrez Corrales v. de Cardoze, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por la señora Isaura Gutiérrez Corrales v. de Cardoze, que llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, en su carácter de Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Masaya, departamento de ese mismo nombre, ésta se aprueba quedando de consiguiente é y su flador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo referente al presente juicio, el Vigésimo Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre—Líneas—v—Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

**Estatutos de la Asociación
de la «Iglesia de Cristo»**

No. 593

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Asociación denominada «Iglesia de Cristo», acto llevado a efecto en Barrio Nuevo, Sábana Grande, de esta jurisdicción de Managua, a las dos de la tarde

del día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Gonzalo Córdoba.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación «Iglesia de Cristo» que literalmente dicen:

«El infrascrito Secretario de la Iglesia de Cristo, de Barrio Nuevo, Sábana Grande, CERTIFICA: Que de la página número uno a la página número seis del Libro de Actas y Acuerdos que lleva la Institución se encuentra la que literalmente dice: «En Barrio Nuevo, Sábana Grande, jurisdicción del Departamento de Managua, a las ocho de la noche del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Reúnidose en Sesión Extraordinaria en el Salón de Sesiones de la Iglesia de Cristo, los señores: Francisco Castillo Espinosa, Saúl Cortés Celeverti, Enoe Castillo de Rivera, Julio Morales Urbina, Pastor Cortés Largaespada, Diego Morales Ampí, Humberto Urbina, Felipe Mendoza, Juana Chévez Morales de Merlo, Hernán Cortés Celeverti, señorita Dora Castillo Orozco, Vilma Morales de Morales, Ernesto Espinoza Aragón, Ramiro Cortés Largaespada, Leopoldo Cortés Largaespada, Otilia Cortés Largaespada, Clara Cortés Celeverti, Eufemia Chávez Cuadra, Irma Morales Cortés, Fernando Chávez, José Silva Rodríguez, Javier Rivas Cortés, Francisca Montoya Cortés, Isabel Castro Morales, Agustina Martínez, Ismael Morales Cortés, Alfonso Martínez, Hortensia Orozco de Castillo, Ester Martínez de Cortés, Orlando Espinoza Aragón, Bladimir Godínez Cortés, Felicitá Rivera Morales, Blanca Cortés de Madrigal, Arnoldo Rivera Cortés, Mirian Espinoza Díaz, Arturo Madrigal Cortés, Eva Castillo de Espinosa, Argentina Quintanilla, Nicolasa Tijerino Hernández, Filomena viuda de Quintanilla, Esperanza Castillo Cortés, Armida Cortés de Gómez, Coronada Gómez, Olivia Artola de Cortés, Gonzalo Mejía, Noemí Cortés de Madrigal, Amalia Espinosa de Robles, Adilia Martínez, Rosa Silva de Cortés, Absalón Cortés Silva, Nefthalí Cortés Celeverti, Eunice Cortés Silva, Blanca Robles de Cortés, Luciano Cortés Celeverti, Margarita Dávila de Espinosa, María Espinosa de Madrigal y María Chávez Morales, con el objeto de emitir los Estatutos que junto con la Escritura de Constitución, regirán la Iglesia de Cristo; al efecto, siendo este el lugar, día y hora señalados y habiendo quórum legal, se abre la sesión y después de leer el proyecto elaborado por una comisión nombrada legalmente, y sometido a discusión se resuelve por unanimidad, aprobar y tener por Estatutos de la Iglesia de Cristo, de Barrio Nuevo, Sábana Grande, jurisdicción de Managua, los siguientes Estatutos:

«ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO»

Autoridad:

Arto. 1.—La autoridad de la Iglesia, reside en el conjunto de miembros reunidos en sesiones ordinarias y extraordinarias y mediante acuerdos tomados por mayoría absoluta de los mismos, sin que puedan delegarse en determinada persona o grupo de personas, salvo lo resuelto por el Cuerpo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, nombrados por la Asamblea en la forma y número que se expresa en la Escritura de Constitución.

Organización:

Arto. 2.—La Iglesia funcionará por medio de los siguientes oficiales: un Presidente; un Vice—Presidente; un Secretario de Actas y Correspondencia; un Vice—Secretario; un Tesorero; y nueve Vocales, todos los cuales serán electos, por mayoría absoluta de votos en las sesiones ordinarias que se verificarán cada tres años a partir de la fecha de constitución o su elevación a Escritura Pública. Todos estos oficiales constituyen el Cuerpo Ejecutivo de la Iglesia.

Representantes Legales:

Arto. 3.—Serán Representantes legales de la Iglesia, judicial y extrajudicialmente, el Presidente y el Tesorero Conjuntamente, los cuales tendrán las mismas facultades de un mandatario general y las especiales que se confirieron en la Escritura de Constitución. En defecto del Presidente fungirán el Vice—Presidente, y en defecto del Tesorero, uno de los Vocales según su orden.

Capital:

Arto. 4.—El Capital de la Iglesia estará formado por ofrendas voluntarias, diezmos, Industrias, Bienes Muebles e Inmuebles.

Duración y Expiración de la misma:

Arto. 5.—La duración será de noventa y nueve años y se acabará legalmente por el término estipulado o por voluntad unánime de todos los miembros que constituyen la Asamblea de la Iglesia.

Atribuciones:

Arto. 6.—Son funciones del Presidente, representar legalmente a la Iglesia; conjuntamente con el Tesorero, velar por la buena marcha de la Organización y por el bienestar espiritual y el engrandecimiento de la grey, siendo además, quien presidirá la Asamblea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias. Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia, llevar los libros necesarios, para la buena marcha de la Iglesia y especialmente uno en el cual se asienten clara y ordenadamente todos los acuerdos emitidos por la Asamblea, otro del registro completo de los miembros y cuantos más sean necesarios. Deberá también

dirigir y contestar toda la correspondencia de la Iglesia. En defecto del Secretario, hará sus veces el Vice—Secretario. El Tesorero es el encargado de guardar todos los fondos de la Iglesia, haciendo los pagos presupuestados o acordados por la Asamblea. Llevará ordenadamente un Libro de Caja y rendirá informes en las sesiones ordinarias de negocios, o cuando la Asamblea lo acordare, siendo además Representante legal de la Iglesia juntamente con el Presidente. En defecto del Tesorero harán sus veces los Vocales por su orden.

Vocales:

Arto. 7.—Los Vocales llenarán las vacantes de los oficiales anteriores en la forma ya expresada, ejerciendo además las funciones de Diácono o sean los servidores de la Iglesia en cuanto a la administración de las ordenanzas del Señor, a saber: Velarán por el cuidado de los pobres y de los enfermos y vigilarán del buen nombre y disciplina en los servicios.

Admisión y Dimisión:

Arto. 8.—La Iglesia recibirá miembros nuevos por bautismo, por cartas de otras Iglesias Evangélicas o por testimonio de haber sido bautizados por inmersión en las fórmulas trinitarias o sean en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Para recibir un miembro es necesario que éste sea presentado a la Asamblea por un miembro activo de la Iglesia, sometiéndose a votación su admisión. Para despedir a un miembro que haya trasladado su residencia a otra ciudad, se le extenderá carta de retiro mediante solicitud de la Iglesia a la cual se unirá. La Secretaría queda autorizada para extender la Carta de Despido. No podrá despedirse a un miembro por expulsión, sin antes haber cumplido con los siguientes requisitos: Se agotarán todos los medios para obtener o conseguir su arrepentimiento, pero si esto no se consigue, un miembro activo podrá presentar cargos concretos respaldados con pruebas, después de lo cual se citará a la persona acusada para que haga uso de su defensa y hasta entonces la Iglesia decidirá por mayoría de votos.

Derechos de los Miembros:

Arto. 9.—Todos los miembros gozarán de voz y voto en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, sin embargo, cuando un miembro se condujere de una manera irrespetuosa e indisciplinada, la Asamblea podrá privarle de su derecho de voz y voto.

Elecciones:

Arto. 10.—Los miembros del Cuerpo Ejecutivo de la Iglesia y demás oficiales, serán elegidos en la sesión de negocios del mes Diciembre de cada tres años. El voto se to-

mará por aclamación y mayoría absoluta. No podrán ser elegidos a puestos oficiales personas que no sean miembros de la Iglesia.

Sesiones:

Arto. 11.—Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres años, de acuerdo con la Escritura de Constitución y en ellas se elegirán los oficiales que forman el Cuerpo Ejecutivo de la Iglesia. Las extraordinarias, cuando así lo acordaren el Presidente, el Tesorero, el Secretario y por lo menos dos Vocales. El orden de las sesiones será como sigue:

- a) —Se Declara abierta la sesión por el Presidente;
- b) —Lectura del Acta anterior, su aprobación, rechazo o enmienda;
- c) —Lectura de la correspondencia recibida;
- d) —Consideración de solicitud de ingreso a la Iglesia;
- e) —Se recibirán los informes.
- f) —Se tratarán los asuntos pendientes;
- g) —Se consideran asuntos nuevos; y
- h) —Se cierra la sesión por voto de la Junta.

El Presidente admitirá las proposiciones siempre que reúnan las condiciones siguientes: que sean secundadas; que consten de un solo asunto; que no tiendan a oponerse a las disposiciones de esta Constitución.

Finanzas:

Arto. 12.—La Iglesia consta para el mantenimiento de su obra, ofrendas voluntarias, diezmos, donativos, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y semovientes, cooperativas, industrias o agricultura. Toda transacción que requiera desembolso de fondos generales en compra y venta, inversión o de cualquiera otra índole, tendrá que ser autorizada por la Iglesia en sesión de negocios.

Autorización de Cheques o Endosos:

Arto. 13.—Para autorizar cheques de cuenta corriente o para endosarlos, se requieren las firmas del Presidente y del Tesorero conjuntamente.

Quórum:

Arto. 14.—Para que haya quórum legal en las celebraciones de sesiones de negocios, es necesario que estén presentes por lo menos quince miembros mayores de dieciocho años de edad.

Enmiendas:

Arto. 15.—Esta constitución podrá ser enmendada llenando las siguientes condiciones:

- a) —La enmienda tendrá que presentarse por escrito y dada a conocer a la Iglesia con seis meses de anticipación a la fecha de la votación;

b) —Se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

c) —La enmienda una vez aprobada, tendrá que ser sometida al Presidente de la Organización para que la firme;

d) —En vez de que éste considere la enmienda como inconveniente y le pusiere su veto, la enmienda será vuelta a someter a la Iglesia en la siguiente sesión para su reconsideración y se aprobará esta vez por mayoría de votos;

e) —La enmienda una vez cumplidos estos requisitos, será sometida al Ministerio de Gobernación y cultos para su legalización.

Anulación de Leyes Anteriores:

Arto. 16.—Esta constitución comenzará a regir desde esta fecha, quedando anuladas todas las leyes, disposiciones o Estatutos que hayan sido aprobados previamente.

Arto. 17.—Cualquier reforma de estos Estatutos, tendrá que ser aprobada por el Ejecutivo también.

Arto. 18.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso el Ministerio de Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Arto. 19.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y efectos legales y para su publicación en «La Gaceta». En consecuencia son estos los Estatutos que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, regirán nuestra Asociación durante el curso de su existencia.

Con lo que concluyó este acto y Acta. Y leída que fue íntegramente toda esta acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos, con excepción de los que no saben hacerlo. Enmendados—s—is—o—Valen. —Francisco Castillo Espinosa. —Saúl Cortés Celeverti. —Enoc Castillo de Rivera. —Julio César Morales. —Pastor Cortés L. —Diego Morales A. —Humberto Urbina R. —Felipe Mendoza M. —Juana Luisa de Merlo. —Hernán Cortés Celeverti. —Dora Castillo Orozco. —Vilma Morales de Morales. —Ernesto Espinosa A. —Ramiro Cortés Largaespada. —Leopoldo Cortés L. —Otilia Cortés L. —Clara Cortés Celeverti. —Juana Morales Cortés. —Fernando Chávez Morales. —José

Silva R.—Javier Rivera Cortés.—Francisca Montoya Cortés.—Isabel Castro Fonseca.—Agustina Martínez.—Ismael Morales Cortés.—Alfonso Martínez.—Hortensia de Castillo.—Ester Morales de Cortés.—Orlando Espinosa Aragón.—Felicitia Antonia Rivera M.—Arnoldo Rivera Cortés.—Míriam Espinosa Díaz.—Arturo Madrigal C.—Eva Castillo de Espinosa.—Nicolasa Tijerino Hernández.—Esperanza Castillo de Cortés.—Armida C. de Gómez.—Coronada Gómez.—Olivia Arto la de Cortés.—Gonzalo Mejía.—Noemí Cortés de Madrigal.—Amalia Espinosa de Robles.—Adela Martínez.—Rosa Silva de Cortés.—Absalón Cortés Silva.—Nefthalí Cortés Celeverti.—Eunice Cortés Silva.—Blanca Robles de Cortés.—M. Luciano Cortés.—Margarita Dávila de Espinosa».

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y a solicitud del señor Francisco Castillo Espinosa, Presidente de la Asociación, extendiendo la presente en Barrio Nuevo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Enmendados — s— ade — demás — s— extender — proposiciones — L— F — Valen. — Enoe Castillo de Rivera.—Secretaria.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Julio de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, J. David Zamora h.

Reformas a Estatutos del Club Terraza de Managua

No. 594

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acta Reformatoria de los Estatutos del Club Terraza de esta ciudad de Managua, que literalmente dicen:

“Certificación.—Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y Notario Público, certifica que de la página 53 a la 63 del Libro de Actas de la entidad denominada “Club Terraza”, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “Sesión N° 30.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del día jueves veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos reunida la Asamblea General de Accionistas del Club Terraza, en su propio local en su sesión anual ordinaria y reglamentaria para oír los informes de Secretaría y Tesorería del Club, para resolver algunas otras cuestiones relacionadas con las actividades del mismo y para elegir las personas que integrarán la Junta Directiva que fungirá durante el año de mil novecientos sesenta y tres; y estando presentes los

miembros de la actual Junta Directiva, Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, Presidente; Sr. Mario Rappaccioli, Tesorero; Sr. Enrique Dreyfus, Secretario y sus respectivos suplentes: Sr. Julio Chamorro Coronel, Vice-Presidente; Sr. Felipe Mántica Abaunza, Vice-Tesorero; y Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Vice-Secretario y los señores doctor Alejandro Carrión, Ing. Filadelfo Chamorro, Sr. Enrique Palazio, Sr. Iván Saballos, Sr. Carlos Cardenal, Sr. Edgar Solórzano, Sr. Alejandro Argüello, Sr. Francisco Castro, Dr. Joaquín Zavala, Ing. Eduardo Chamorro, Sr. Fernando Horvilleur, Sr. Ernesto Chamorro Benard por sí y en representación de los señores Felipe Mántica Berio y Carlos Mántica Abaunza, Sr. Mario Rappaccioli, Sr. Danilo Lacayo por sí y en representación de los señores doctor Vicente Navas Arana, Ing. Roberto E. McGregor y Sra. Doña Albertina McGregor, Sr. Enrique Dreyfus por sí y en representación del Sr. Juan Dreyfus, Dr. Gonzalo Solórzano R. y Sr. Luis Morales Villareal; procediendo en la siguiente forma:

1º)—El Sr. Presidente don Danilo Lacayo Rappaccioli, declara abierta la sesión y se procede al recuento de asistentes y a la calificación de poderes con que algunos de los socios fueron investidos, dando principio a su labor con el siguiente resultado: accionistas asistentes 27 + Número de Poderes 10 = 37;

2º)—Lectura del Informe de Secretaría correspondientes al período en ejercicio leído por el Secretario Sr. Ing. Enrique Dreyfus, el cual fue aprobado por unanimidad de votos;

3º)—Lectura del Informe de Tesorería leído por el Tesorero Sr. Mario Rappaccioli, el cual fue aprobado por unanimidad de votos;

4º)—Lectura del proyecto de reformas a los Estatutos leído por el Dr. Alejandro Carrión el cual fue largamente discutido;

5)—Moción presentada por don Pedro Belli secundado por el Dr. Alejandro Carrión según la cual se deroga el Arto. N° 29 de los Estatutos, moción que fue aprobada por unanimidad de votos;—

6º)—A moción de don Fernando Horvilleur, secundado por don Pedro Belli, por el cual se reforma el artículo N° 12 de los Estatutos para que se lea así: “Art. 12.—El más alto cuerpo de esta asociación es una Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios accionistas y se reunirá ordinariamente en los quince primeros días de Julio de cada año, para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente, a

partir del quince de Julio. El Presidente del Club hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos en la forma que determine el reglamento; y habrá quórum con los socios concurrentes. También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, cuando sea convocada por la Directiva, o cuando lo soliciten por escrito diez socios accionistas, por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello exclusivamente y habrá quórum con la mayoría absoluta del total de socios accionistas. Si no se lograre tal quórum, se convocará nuevamente y, en tal caso, será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas. Las citaciones se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante esquelas que se enviarán a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo, y por medio de un aviso publicado en un diario local;

7º)—Aprobación de las reformas a los Estatutos por unanimidad de votos, los cuales quedaron redactados así:

Arto. 1º—El Artículo 4º se leerá así: Habrá tres clases de socios: Accionistas Privilegiados Patrimoniales, Accionistas y Concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.—“Se emitirán acciones privilegiadas patrimoniales en número de quinientas, cuyo valor será de Cinco Mil Córdoba — (C\$5,000.00) cada una”.—“Toda transferencia de esta clase de acciones sólo podrán efectuarse a otros socios accionistas privilegiados patrimoniales o simplemente accionistas; o bien, a descendientes de los primeros hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando estos ya pertenecieren al club en cualquier calidad de socio y previa votación de su admisión para socio accionista, sin exigirles en estos casos el entero de Un Mil Quinientos Córdoba (C\$1,500.00) de cuota de entrada como socio accionista”. “No podrán dichas acciones ser dadas en garantía de ninguna obligación, aún cuando esta sea a favor de otro socio, y en caso de que fuere embargado por acreedor del socio Accionista Privilegiado Patrimonial, la asociación deberá ser notificada por medio de su Secretaría y tendrá derecho de enterar el valor con preferencia a cualquier persona natural o jurídica dentro del término de treinta días, para liberar la Acción o acciones trabadas”. “En caso que la acción o acciones por cualquier causa, llegaren a ser adjudicadas a personas ajenas a la Aso-

ciación ésta tendrá el derecho de enterar el valor de ellas para que le sea transferida, debiendo el adjudicatario, en su caso, con obligación de hacer la devolución o entrega de la acción o acciones al representante de la Asociación”. “Las anteriores restricciones deberán consignarse en los títulos que se emitan”. Las citadas acciones privilegiadas patrimoniales conferirán los siguientes privilegios:

- a) —Sólo los poseedores de ellas podrán votar en las resoluciones que involucren adquisición o enajenación de bienes Inmuebles, dichas resoluciones se tomarán por acciones y no por personas;
- b) —Asimismo sólo dichos poseedores podrán integrar el comité de finanzas, excepto en el caso de socios que hayan sido miembros de la Junta Directiva que fungió en el período anterior a la elección de dicho comité;
- c) —Tendrán el derecho de preferencia en la división del patrimonio social en caso de disolución de la Asociación”.

Arto. 2º— El Artículo 5º se leerá así: “Los socios accionistas pagarán una cuota de entrada de Un Mil Quinientos Córdoba siendo quinientos el número máximo de éstos. En caso de deceso de uno de ellos sus herederos testamentarios o ab-intestato recibirán del Club la suma que aquí se deja establecida como cuota de entrada”. Los socios concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de Un Mil Quinientos Córdoba, siendo el Número de éstos de Un Mil”.—Todos los socios pagarán una cuota mensual de Setenta Córdoba (C\$ 70.00) excepto los que residen fuera del país quienes pagarán Doce Córdoba Cincuenta Centavos mensualmente. “La cuota mensual deberá pagarse entre los primeros diez días de cada mes.—“Los socios accionistas actuales tendrán preferencia en la adquisición de las acciones privilegiadas patrimoniales”.

Arto. 3º—El Artículo 6º se leerá así: La Asamblea General podrá en cualquier tiempo con dos tercios de votos determinar que se aumente el número de socios accionistas privilegiados patrimoniales, variar el valor de esas clases de acciones, limitar el número de los accionistas y concurrentes y determinar la cuota de entrada de unos y otros, así como la mensual de los socios”.

Arto. 4º— El Artículo 6º se leerá así: Para ser socio se necesita:

- a) —Ser mayor de diez y siete años, pero los menores de edad necesitarán autorización del padre o representante legal;

- b) —Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y que la Junta Directiva por unanimidad resuelva darle curso. Si rechazare la solicitud, se archivará;
- c) —Ser aceptado en votación secreta por tres cuartas partes de los socios accionistas privilegiados patrimoniales y simplemente accionistas que votaren, una vez que a la solicitud se le hubiere dado el paso a que alude el inciso anterior.

Para esta votación la Secretaría mandará distribuir entre todos los socios Accionistas residentes las boletas necesarias a fin de que se depositen en una urna o bolsa cerrada con llave, que portará el distribuidor de las mismas; la votación estará abierta por el término de cinco días mandándose a un empleado a recoger la votación, pero mientras no ante cumpliendo con su encargo, se colocará la bolsa en el local del Club a disposición de los votantes. La llave la custodiará el Secretario y el escrutinio será practicado por la Directiva en su próxima sesión. Para los efectos de los tres cuartos de votos, en el caso de que no sea divisible por cuatro el número de votos, se requerirá para la admisión que el número de votos favorables sea el triple del número de negativos”.

- d) —La Junta Directiva deberá abrir nueva votación en caso de que no hubiere votado por lo menos la cuarta parte de los socios accionistas y esta segunda votación será válida con cualquier número de votantes.

En caso que una petición de ingreso no haya sido admitida bien sea por la Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud el interesado sino después de haber transcurrido un año”.

Para ser socio accionista se necesita, además de haber sido socio concurrente por un tiempo no inferior de un año. “Para ser socio accionista privilegiado, se necesita ser socio accionista”.

Arto. 5º— El Artículo 9º se leerá así: “El socio que se ausente del país para residir en el extranjero deberá participar su viaje a la Secretaría”.

Arto. 6º—El Artículo 10º se leerá así: “La cuota de entrada pertenece desde su entero a la asociación y no será devuelta excepto en el caso de deceso tal como lo establece el Arto. 5º de estos Estatutos para los socios accionistas”. “Cualquier socio puede retirarse de la asociación debiendo participar su renuncia a la Secretaría por escrito; la cual será admitida por la Junta

Directiva, salvo que hubiere cuenta alguna pendiente a cargo del renunciante”. “La expulsión de un socio sólo podrá decretarse por un comité formado por los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva; y una vez que ésta haya calificado la grave falta cometida los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva decidirán por mayoría de votos, pero es indispensable la concurrencia de cinco, cuando menos, para reunirse válidamente en sesión con el objeto indicado. La solución de este comité se dará previa audiencia del socio infractor; y si fuere resuelta la expulsión, se le notificará al culpable quien no podrá en lo sucesivo formar parte de la Asociación.

Arto. 7º— El Artículo 12 se leerá así: “El más alto cuerpo de la Asociación será la Asamblea General de Accionistas de ambas categorías y se reunirá ordinariamente en los primeros quince días del mes de Julio de cada año, para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará por el período de un año, a partir del quince del mencionado mes de Julio. El Presidente del Club hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos, en la forma que determina el Reglamento; y habrá quórum con los socios que concurrirán”. También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva, o cuando lo soliciten, por escrito diez socios accionistas, por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria se dé a conocer previamente el objeto de la sesión para tratar de ellos exclusivamente y habrá quórum con la mayoría absoluta del total de socios accionistas. Si no se lograre tal quórum, se convocará nuevamente y en tal caso, será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas”. Las citaciones se harán con cinco días de anticipación por lo menos, mediante esquelos que se enviarán a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo y por medio de un aviso publicado en un diario local.

Arto. 8º—El 2º párrafo del Artículo 13º se leerá así: “El voto de la Asamblea General será público y en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Sin embargo, para la elección de la Junta Directiva, el voto será secreto; y así mismo será para la elección del Comité de Finanzas de que se hablará en artículos subsiguientes. No se tomarán en cuenta en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, los votos de los socios ausentes del país.

(Continuará)

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Gómez A.

No. 119

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Carlos Gómez A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Chinandega y que dedicará a la manufactura de Equipos agrícolas bajo licencia de «John Deere», tales como Tractores, Arados, Gradados, Cultivadoras y Sembradoras.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada en carta del 16 de Junio de 1965.

Considerando:

Que esta Planta Industrial producirá maquinarias agrícolas industriales, que son bienes de capital utilizados por la industria agropecuaria, que tiene un alto valor agregado y que al integrarse dentro de la estructura productiva de la economía nacional, estimulará la instalación de otras industrias satélites, auxiliares, productoras de bienes intermedios, que abrirá nuevas fuentes de trabajo y beneficiará directamente al consumidor al ofrecerle artículos de calidad a precios favorables; Que con dicha producción economizará una cantidad considerable de divisas, que contará con la asistencia técnica de John Deere Intercontinental Ltd.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta

por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante

quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.— Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica a Cástulo Cajina Parada

No. 5 «D»

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por el señor Cástulo Cajina Parada, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957.

Acuerda:

Otorgar a favor del señor Cástulo Cajina Parada, la siguiente Concesión en el ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las Cláusulas que se expresan:

- I. La Concesión se otorga a favor del referido señor Cástulo Cajina Parada, de calidades dichas.
- II. El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica, por parte del señor Cástulo Cajina Parada, que en adelante se llamará, para mayor brevedad, «el Concesionario», dentro de la zona de concesión que abarca la Comarca de Villa Salvadorita, jurisdicción del Municipio de Chinandega, Departamento del mismo nombre; comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución, compraventa, utilización y consumo de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de Villa Salvadorita, y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.
- III. Para los fines de esta Concesión, el concesionario tiene actualmente las instalaciones siguientes:
 - Un (1) motor marca Lister, con una capacidad de 8 H. P., de 850 revoluciones por minuto; un (1) generador marca «Tuscan» con una capacidad de tres (3) kilovatios, de 115 voltios, de una fase, de 26.1 amperios, de 60 ciclos y de 1.800 revoluciones por minuto; acoplado por bandas y Poleas. Todo con un tablero de Control.
- IV. El plazo de la presente Concesión será de 5 años, que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo, a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.
- V. El servicio eléctrico que suministrará a dicha población será de una duración

de (4) cuatro horas diarias, principian-
do a las 6 p. m. y terminando a las 10
p. m. de Lunes a Viernes inclusive; y
de 6 p. m. a 12 p. m., los días Sábado
y Domingo.

- VI. Para los servicios a que se refiere esta
Concesión «el concesionario» quedará
obligado a proporcionar servicio eléc-
trico en sus zonas de concesión y al
que lo solicite, con las salvedades es-
pecificadas en la Ley sobre la Indus-
tria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes
voltajes: 110/220 servicio monofásico
y 220/440 servicio trifásico con una
regulación máxima de $\pm 5\%$. La fre-
cuencia de operación será de 60 ciclos
por segundo con una regulación máxi-
ma de $\pm 2\frac{1}{2}\%$.

El concesionario podrá, sin embar-
go, proporcionar servicio eléctrico a
otros voltajes conforme regímenes de
tarifas aprobados por la Comisión Na-
cional de Energía.

También se obliga a mantener sus
obras e instalaciones en condiciones
adecuadas para la prestación satisfac-
toria de los servicios previstos en la
presente Concesión.

- VII. La Concesión se tendrá por abando-
nada y se declarará su caducidad de
conformidad con las causales a que
se refiere el Capítulo VI de la Ley so-
bre la Industria Eléctrica.
- VIII. El Concesionario queda obligado al
estricto cumplimiento de la Ley sobre
la Industria Eléctrica, a su Reglamento
respectivo y a los derechos y obliga-
ciones que le impone la presente Con-
cesión.
- IX. Se podrán autorizar modificaciones o
ampliaciones a esta Concesión, quan-
do existan motivos para hacerlo, de
acuerdo con la Ley sobre la Industria
Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presi-
dencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de
1965. — RENE SCHICK. — *Tomás Lacayo
Montealegre*, Ministro de Fomento y OO.
PP.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo al Señor Edmundo Meneses Cantarero

Decreto No. 53 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la
Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89
de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a soli-
citud del señor Edmundo Meneses Cantare-
ro el Ministerio de Economía por resolución
de las ocho de la mañana del día tres de Ju-
lio de mil novecientos sesenta y cinco, clasi-
ficó como Necesaria de Industria Nueva la
Planta de su propiedad, establecida en la
ciudad de Jinotega y dedicada a la fabrica-
ción de Balatas para Frenos (Fricciones de
Asbesto).

II

Que el señor Edmundo Meneses Cantare-
ro apoyándose en el Arto. 17 de la citada
Ley, ha (n) solicitado para su Planta así cla-
sificada, la exención del Depósito Previo
que las leyes vigentes establecen para la im-
portación de determinados productos, ex-
plicando la forma en que tales Depósitos a-
fectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída
sobre la Planta en referencia amerita consi-
derar favorablemente la procedencia de la
solicitud mencionada, además de que los
Depósitos Previos limitan la capacidad de la
empresa para importar los artículos neces-
arios para una producción constante provo-
cando con la disminución de los inventarios
atrasos en la producción con el consiguiente
aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere
la Ley de Protección y Estímulo al Desarro-
llo Industrial de veinte de Marzo de mil no-
vecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—El señor Edmundo Meneses
Cantarero, propietario de la Planta antes
mencionada, queda (n) exent (s) de la obli-
gación de efectuar el Depósito Previo que
la Ley Reguladora de Cambios Internacio-
nales establece para la importación de aque-
llas mercaderías que utilice (n) en la instala-
ción, operación y mantenimiento de la Plan-
ta en referencia, siempre que se trate de im-
portaciones de materiales o artículos que no
se produzcan en Nicaragua en forma y can-
tidad que permitan adquirirlos en condicio-
nes satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada,
propiedad del señor Edmundo Meneses Can-
tarero, queda sujeta en relación con las im-
portaciones que efectúe conforme el artículo
que antecede, a las obligaciones señaladas
en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de
Protección y Estímulo al Desarrollo Indus-
trial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos
que se otorgan en este Decreto y garantizar

el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, con signando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 del 29 de Octubre de 1959

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK, Presidente de la República. Ricardo Parrales, Viceministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

No 3056—B/U No 153652—\$ 7.12
Tres tarde veinte Agosto entrante remataráse mejor postor finca rústica ubicada «El Matzano» jurisdicción Jinotega, ochenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Isidro Vallejos Castro, Poniente, Cosme Montenegro; Norte, Santiago Rodríguez; sur, Tomás Zeledón y otros. Bien valorado: novecientos córdobas.

Ejecución: Isidro Vallejos Castro contra Rosa Agüero de Vallejos.

Oyense posturas.

Matagalpa, Julio dieciséis de mil novecientos sesenticinco.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme. Matagalpa, Julio dieciséis de mil novecientos sesenticinco.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

No 3023 —B/U No 167681—\$ 8.80

Once mañana trece Agosto próximo, subastaráse mejor postor, este Juzgado, finca urbana, Barrio Palo Alto o Zelaya, Matagalpa, casa y solar. diez varas frente por treintuna varas fondo, limitado: Norte, Adela Alvarado, calle en medio; Sur, Juan José Martínez; Este, Esperanza Pérez Larros; Oeste, Agustín Matus Reyes; inscrita No. 10812, As. 4o. Folio 164, Tomo 218, Sección Derechos Reales, Registro Público Matagalpa.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda a Pablo Rodríguez Malrena.

Base: Once mil quinientos treinta y siete córdobas veinte centavos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C.

3 2

No. 3039—B/U No. 168653—\$ 9.60

Cinco tarde del día diez y seis Agosto año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana, ubicada «Barrio Santa Rosa», de esta ciudad, consta lote de terreno, de 25 varas frente a la Calle por 50 varas de fondo, sin mejoras—Lindando—Norte, lotes prometidos vender a Román Castro y Rosa Mérida Robleto, calle en medio—Sur; lote prometido vender a Lino García; y el de Benedicto Loredo; Oriente. lote prometido vender a Leopoldo Leiva y Angela Altamirano; y Poniente, lote de Dagoberto Torres Bonilla.

Base subasta: \$ 7.440.00.

Ejecución: Joel Tellería a Heliodoro Torres Bonilla.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las tres y media de la tarde.—H. G. Libby.—firma ilegible, Srío.

3 2

No 3069—B/U No 168562—\$ 8.40

Martes diecisiete Agosto corriente, cinco tarde, subastaráse mejor postor, local este Despacho, urbana Barrio Altigracia esta ciudad, de diez varas frente por treinta fondo, lindante: oriente, Lola de Castellón; occidente, Armando Calero y otro, veintiseis avenida suroeste en medio; norte, Mariano Rivera Pérez; y sur, doctor Ferrey Robleto (José); en ejecución singular de Pedro Antonio Estrada Carrillo contra Zolla Galo Martínez.

Base: \$3,720.00.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado 2o. Civil del Distrito, en Managua, a dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—J. J. Espinosa, Srío.

Es conforme. Managua, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Firma ilegible.—Srío.

3 1

Títulos Supletorios

No 3066—B/U No 146729—\$ 6.50

Eulogio Gutiérrez, solicita título supletorio solar urbano ubicado Barrio San Gregorio, jurisdicción Diriamba, de treinta por setenta y cinco varas, lindante: oriente, Isabel Cruz; poniente, calle pública; norte, José Calzans Espinosa; sur, Jesús Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, doce Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srío.

Es conforme: Pedro Molina M.—Secretario.

3 1

No 3057—B/U No 36091—\$ 6.80

Pilar Meza, solicita Título Supletorio casa y solar ubicados este pueblo, linda: oriente, casa y solar

Cosme Sequeira; occidente, casa y solar, Alejandra Largaespada; norte, predio de Ramón Incer C.; sur, calle Moncada.

No tiene nombre, número ni gravamen. Valor doscientos córdobas. Quien crea tener derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil, Teustepe veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—O. A. Salas C.—Ramón Serrano M., Srlo.

3 1

No 3068—B/U No 146726—\$ 8.00

Luisa Castro viuda de Silva, solicita título supletorio finca rústica ubicada Comarca «San Antonio de Arriba» esta jurisdicción, mide doscientas varas de frente de Oriente a Poniente, por todo su fondo o sea más de tres manzanas, limitada: oriente, resto predio Benito Cárdenas; poniente, Mateo Romero; norte, Quebrada en medio, Julián Bendaña; y sur, camino público.

Lo estima en quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.

Es conforme. Diríamba, 27 de Julio de 1965.—Pedro Molina Mendíeta, Srlo. Juzgado Local Civil.

3 1

No 3073—B/U No 146711—\$ 7.00

Juana Baltodano de López, solicita título supletorio finca rústica ubicada Comarca Los Baltodanos esta jurisdicción, mide cuarenta y seis manzanas, lindante: oriente, Orlando Rodríguez; norte, el mismo Orlando Rodríguez; poniente, Orlando Rodríguez; sur, camino. Terreno propio. Lo hubo de Rubén López Baltodano. Intervienen Síndico y Fisco.

Interesados oponerse.

Lo estima mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Diríamba, Julio dos de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

No 3067—B/U No 146730—\$ 6.60

Miguel Baltodano Parrales, solicita título supletorio, solar urbano Barrio «El Aguacate», jurisdicción Diríamba, cincuenta varas en cuadro lindante: oriente, calle, José León Valdo; poniente, Eligio Palacios; norte, calle, Inés Palacios; sur, Casiano Fierro.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diríamba, seis Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme.—Pedro Joaquín Pérez.—Juez Local Civil.

3 1

No 3965—B/U No 146728—\$ 7.00

Alfredo Alemán Rodríguez, solicita título supletorio predio urbano ubicado Barrio «La Trinidad» jurisdicción Diríamba, solar de quince por treinta varas, casa cañón de tablas, techo tejas barro, dos bajareques, lindante: oriente, Graciela Gutiérrez; poniente, calle Luis Mendíeta; norte, Leonor Mojica; sur, calle, Alfredo Alemán.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diríamba, trece Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme: Pedro Molina M.—Secretario.

3 1

No 3064—B/U No 146727—\$ 6.80

Adilia Rodríguez de Díaz, solicita título supletorio predio rústico situado «El Ojochito» hacia el sur de Buenavista del Norte, jurisdicción Diríamba, sito manzanas extensión, lindante: oriente y ponien-

te, Adilia Rodríguez de Díaz; norte, Teófilo Mercado; sur, Simón López Tercero.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diríamba, ocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme: Pedro Molina M.—Secretario.

3 1

Citación a los Accionistas de Unión de Agricultores S. A.

No 3053—B/U No 168657—\$ 840

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S. A., se permite citar a los accionistas de dicha Compañía para Asamblea General de Accionistas, sesión ordinaria, a verificarse el día veintidós de Agosto próximo a las diez de la mañana en las oficinas de la desmotadora, situadas en la ciudad de El Viejo, para tratar de los siguientes puntos:

- Examen y aprobación del balance general y distribución de dividendos.
- Elección de la nueva Junta Directiva que regirá el período 1965 a 1967.

Por tratarse de asuntos de importancia esperamos contar con la presencia de Uds.

Félix Saravia M.—Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 189

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Concepción Maradiaga Izaguirre, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Pablo Pastrana de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Srta.

Es conforme con su original. Estelí, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Adela María Quillén M., Secretaria.

1

No. 190

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados: Pablo y Francisco Sánchez Galán, los dos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio del Valle de Laguna de esta jurisdicción, para que dentro del tér-

mino de quince días concurran al local de este Juzgado a defenderse en la causa, que se les sigue por el delito de lesiones graves, en las personas de Francisco Flores y Silvestre Flores, los dos mayores de edad, agricultores, solteros y de su mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa o plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Dagoberto Palacio.—Bernardo Pérez M., Srio.

1

Reg. 191

Por primera vez cito y emplazo al procesado José María Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de Violación y Estupro, cometido en la persona de la demente Rosalía Pérez, de generales también ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Somoto, a treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Gilb. Caldera Ráudez.—A. Carazo.—Srio.

Es conforme con su original, Somoto, treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alberto Carazo.—Srio.

1

Reg. 192

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Fausto y Jesús Fonseca, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurran al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en contra de ellos por el delito de Homicidio cometido en la persona de Leonel Quintana, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Ceiba, jurisdicción de La Paz Centro, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los dos días de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—René Robelo S.—Ernesto Madriz.—Srio.

Es conforme con su original. León, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Ernesto Madriz M.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3033—B/U No. 147302—C\$ 6.40

Guadalupe Cruz Velásquez, este domicilio, solicita decláresele heredero, bienes, derechos y acciones dejó su difunto padre Valentín Reyes Cruz conocido con el nombre de Faustino Cruz, unión sus hermanos Elisa, Federico, Luisa y María Amanda Cruz Velásquez; Leonor Cruz Velásquez, difunta, representada por su hijo Zacarías Cruz; y Corina Cruz Velásquez, difunta, representada por sus hijos Juan Alberto, José, Medardo, Elba, Benedicto y Victoria; Gloria y Teodoro Cruz, menores, representados por cónyuge sobreviviente Simón Cruz. Bienes esta jurisdicción: finca rústica «El Ocotillo», sitio Santa Cruz, dieciséis manzanas, lindante: Oriente, Alfonso Lazo y Luis Cruz; Occidente, Carmen Arauz; Norte, Luis Cruz; Sur, sucesión Gil Cruz; finca rústica «El Despoblado», cuatro manzanas terreno, lindante: Oriente, Fabio Lanuza; Occidente, Río Estanzuela; Norte, sucesión Esteban Gutiérrez Laguna; Sur, Melecio Cruz; una manzana terreno lugar «El Despoblado», lindante: Oriente, Río Estanzuela; Occidente, Cirilaco Sánchez; Norte, Pascual Valdivia; Sur, Luis Cruz; finca rústica «El Molino», lugar «Jicarito», cincuenta manzanas, jurisdicción Jalapa, Departamento Nueva Segovia, lindante: Norte, camino a Los Llanos, El Portillo y Gamalotal; Sur, Cañada Grande; Oriente, Basilio Peralta e Hilario Meza; y Occidente, Nicolás Peralta y sitio libre. Tres bestias caballares y diez a quince semovientes de casco.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana veintinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero O., Srio.

1

No. 3038—B/U No. 168655—C\$ 8.40

Dámaso Marcos Lugo Pérez, en unión de sus hermanos Andrés Lugo Pérez, María Lugo Pérez, Ana Clemencia Lugo Pérez de Alvarado, y Rodrigo Lugo Pérez, solicita se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermano legítimo don Genaro Lugo Pérez, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Interesados opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Las cinco de la tarde.—Lineado—de Alvarado—Vale.—Héctor O. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito,—Firma ilegible, Secretario.

1

No. 3036—B/U No. 166552— ₡ 3.10

María Vicenta Mendoza Coca, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre la señora María Coca Solís, unión hermanas: Teresa de Jesús, Concepción, Lucila, Emperatriz, y Julia Mendoza Coca.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 3071—B/U No. 146740— ₡ 8.60

Bayardo González Elvir, solicita que en unión de Donald y Francisco Reinerio González Gutiérrez; Adela González de Porras; Lilliam Vallecillo de Meza; Eneida González de Toruño; Buenaventura González Díaz; Míriam González Lara de Nieves; María Auxiliadora y Marcial González Castillo, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones en la sucesión intestada del señor Marcial González Lovo. Señala como bienes esa sucesión: a) urbana Diriamba, lindante: Oriente, La Divina Pastora; Norte, calle; Poniente, Sociedad Rappaccoli y Sur, Paula Dávila. Inscrito Asiento V., folio 59, tomo 130 finca número 180; b) solar en Jinotepe, lindante: Oriente, Iglesia San Antonio, Poniente y Norte, Fufus Flint; Sur, Tomás Guevara; inscrito asiento segundo, folio 184, tomo 174, No. 2253; c) urbana San Marcos, lindante: Oriente, Sucesión Somoza, Dolores Segura; Poniente, calle; Norte, Casta Amada de García y otro; Sur, Sucesión Julio Somoza; inscrito asiento I., folio 50, tomo 182, finca No. 3547; rústica esta jurisdicción, lindante: Norte, Sur y Poniente, Sucesión José Esteban González; Oriente, camino; inscrito Asiento IX, folio 65, tomo 156, No. 3426; e) rústica Ejidos El Rosario esta jurisdicción, lindante: Oriente, Valeriana Marengo; Poniente, Leonidas Alvarez; Norte, camino; Sur, Francisca Vega Marengo; inscrita en asiento I. k. folio 16 del tomo 187, No. 7639; f) solar San Rafael del Sur, Departamento Managua, lindante: Oriente, Mariano Cruz García; Norte, Manuel Estrada; Poniente, Manuel Estrada; Sur, calle, inscrito asiento cuarto, No. 6649, tomo 216, folio 269, Registro Público Mana-

gua; y g) cualesquiera otros bienes. Cónyuge sobreviviente Amada Sánchez o Sancho Sandy. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. Diriamba, Agosto dos de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Mercado R.—A. Velásquez R. Srio.

Es conforme.

Diriamba, dos de Julio de 1965.—Abraham Velásquez Ramos.—Srio. del Juzgado del Distrito Judicial.

1

No. 3061—B/U No. 168656 ₡ 3.20

Miguel Guerrero Orozco, solicita sea declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana legítima Guadalupe Guerrero Orozco. Oponerse oposiciones en término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ₡ 5.00 Por Semestre . ₡ 25.00

Por Trimestre. ₡ 15.00 Por Año ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año ₡ 14.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.